



EXENTA

2074

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.408 DE 2001 QUE ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE FRAMBUESA (*Rubus spp.*) DESDE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y RESOLUCIÓN N° 1.423 DE 2010 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS, PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE *Epiphyas postvittana*, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y HAWAII DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, Y ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PROVISIONALES PARA *Drosophila suzukii*.

SANTIAGO,

12 ABR 2012

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 1.408 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 1.423 de 2010; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha detectado en los estados de California, Oregon, Washington, Florida, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Louisiana, Utah y Michigan de los Estados Unidos de Norteamérica, la presencia de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) que afecta frutos frescos de varias especies, por lo cual se decidió realizar un Análisis de Riesgo para esta plaga, debido al eventual riesgo de ingreso de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) a Chile.
3. Que el Análisis de Riesgo para la plaga *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) (2010_ARPC_2), determinó que ésta califica como cuarentenaria para Chile, y que frutos frescos de frambuesas (*Rubus spp.*), constituyen las vías potenciales de introducción de esta plaga al país.
4. Que, es necesario aplicar un tratamiento fitosanitario con bromuro de metilo en forma provisional para el control de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae), y dicho tratamiento es más exigente que el solicitado como requisito fitosanitario en la Resolución N° 1.423 de 2010 para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae).

RESUELVO

I. Modifícase la Resolución N° 1.408 de 2001 que establece requisitos de ingreso de frutos frescos de frambuesa (*Rubus spp.*) desde Estados Unidos de Norteamérica; en lo siguiente:

1. Agrégase como nueva segunda viñeta del resuelvo 1, la siguiente declaración adicional:



- El envío ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae), y *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae) en el caso que provengan de áreas reglamentadas por USDA/APHIS para *E. postvittana*.

2. Agrégase como nuevas sexta, séptima y octava viñetas del resuelvo 2, lo siguiente:

- Para frutos frescos de frambuesa se aceptará el siguiente tratamiento de fumigación con bromuro de metilo para *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) y *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), el que deberá ser realizado en origen o destino. Las especificaciones del tratamiento realizado deberán estar indicadas en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario:

Temperatura (°C)	Rango de dosis (gr/m ³)	Tiempo de exposición (hr)
> 22	32	2
17 - 22	40	2
12 - 17	48	2
6 - 12	64	2

MAF Biosecurity New Zealand Standard: 152.02: Importation and Clearance of Fresh Fruit and Vegetables into New Zealand.

- Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo de posibles reinfestaciones en todo momento hasta su despacho a Chile.
- Las medidas para el control de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) son de carácter provisional mientras no se tengan nuevos antecedentes sobre medidas de manejo para el control de la plaga en origen.



II. Modifícase la Resolución N° 1.423 de 2010 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana*, procedentes de los estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica; en lo siguiente:

1. Elimínase en el inciso primero del resuelvo número 1, lo siguiente: "1.408 de 2001;".
2. Elimínase en el resuelvo número 1.2 las siguientes palabras "*Rubus* sp.".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



[Handwritten Signature]

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

[Handwritten Signature]
BAP/TGR/FVF
N°

DISTRIBUCION

Dirección Nacional
Direcciones Regionales SAG
División Jurídica
Unidad Normativa
División Protección Agrícola
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

475114

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional, Avenida Presidente Balmes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

